

RESOLUCIÓN 0260

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el "[...] Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente [...]";

Que, el artículo 1 de la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que "la formulación, fabricación, importación, registro, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines para la agricultura se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política de la República y de la Ley";

Que, el artículo 17- A de la Ley de Modernización del Estado establece que Las instituciones del Estado podrán establecer el pago "de tasas" por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean

necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el segundo inciso del artículo 17 establece del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, El artículo 55 establece que Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 de fecha 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 02 de diciembre de 2008, "se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – SESA, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290 del 19 de junio de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 234 de 26 de octubre de 2016 suscrito por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en el cual designa a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como la Autoridad Nacional Competente para el registro, regulación y control de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvantes y productos afines de uso agrícola;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2016-0636-M, de 10 de noviembre de 2016 suscrito por la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios subrogante, en el cual solicita de la manera más comedida autorice a quien corresponda, se emita el criterio Jurídico y Financiero para proceder con los procesos de registro de empresa y registro de producto de fertilizantes hasta tener los manuales e instructivos correspondientes;

Que, mediante criterio jurídico N° 24 de 10 de noviembre del 2016 suscrito por la Dirección General de Asesoría Jurídica emite las directrices para la ejecución del Acuerdo Ministerial Nro. 234 de 26 de octubre del 2016, y;

1715180822

DAJ-201645B-0201

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Implementar las siguientes directrices provisionales para la ejecución del Acuerdo Ministerial N° 234 de 26 de octubre del 2016, en el cual se designa a AGROCALIDAD como Autoridad Nacional Competente para el registro, regulación y control a personas naturales y jurídicas que deseen importar, fabricar, formular, envasar, distribuir y exportar fertilizantes (biológicos orgánicos minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvantes y productos afines de uso agrícola.

Artículo 2.- La Subsecretaria de Agricultura tiene 30 días para realizar la transferencia de las bases de datos, expedientes, documentación e información relativa a los registros de productos y personas naturales y jurídicas hasta el 25 de noviembre del 2016, para lo cual la Coordinación General de Insumos de Registro Agropecuarios y la Dirección General de Gestión Documental deberán evaluar, analizar y recibir la información respectiva.

Artículo 3.- Las solicitudes de Permiso de Importación y certificados de libre venta inherentes a los procesos de registro, regulación y control a personas naturales y jurídicas que deseen importar, fabricar, formular, envasar, distribuir y exportar fertilizantes (biológicos orgánicos minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvantes y productos afines de uso agrícola, seguirán tramitándose hasta el 25 de noviembre del 2016 en la Subsecretaria de Agricultura.

Artículo 4.- Validar los procesos realizados a las solicitudes recibidas hasta el 12 de noviembre del 2016 por la Subsecretaria de Agricultura de los usuarios inherentes a los procesos de registro, regulación y control a personas naturales y jurídicas que deseen importar, fabricar, formular, envasar, distribuir y exportar fertilizantes (biológicos orgánicos minerales y químicos), productos de uso en suelos (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvantes y productos afines de uso agrícola, para lo cual se dispone a la Coordinación General de Insumos de Registro Agropecuarios emita el correspondiente informe técnico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- AGROCALIDAD hasta el 25 de enero del 2017 deberá realizar el registro a las personas naturales o jurídicas que deseen importar, fabricar, formular, envasar, distribuir y exportar fertilizantes, productos de uso en suelos, coadyuvantes y productos afines de uso agrícola, basándose en el procedimiento establecido en el Título XII "De la importación y producción de fertilizantes" contenida en el Libro II del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609 de 14 de enero de 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 1, de 20 de marzo de 2003, hasta que la Institución elabore los instructivos, manuales que sean necesarios.

Segunda.- Adoptar provisionalmente los valores establecidos en el Acuerdo Ministerial 79 de 12 de mayo de 2003 publicado en el Registro Oficial N° 159 de 01 de septiembre de 2003 por el pago del servicio de registro a personas naturales o jurídicas que deseen importar, fabricar, formular, envasar, distribuir y exportar fertilizantes, productos de uso en suelos, coadyuvantes y productos afines de uso agrícola, con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL SERVICIO	TARIFA (dólares)
Registro de empresas jurídicas o personas naturales como importador por cada cinco años	400
Registro de empresas jurídicas o personas naturales como productor nacional por cada cinco años	150
Registro de comercializador natural o jurídico por cada cinco años:	
GRANDE	500
MEDIANO	250
PEQUEÑO	100
TIENDAS POPULARES	50
Registro de fertilizantes por producto (importado o producido)	150
Supervisión de pruebas de eficacia para fertilizantes (por ensayo)	300
Renovación del registro de fertilizantes cada dos años	50
Cambio de razón social por empresa (importadora, productora o comercializadora)	5
Adición o cambio de nombre comercial (por producto)	5
Transferencia de registro de fertilizantes a otra empresa (por producto)	5
Informe técnico de autorización previa por permiso de fertilizantes	25
Emisión de certificado de registro	5
Emisión de certificado para el SRI	5
Emisión de certificado de libre venta (por producto)	5
Inspección e informe de planta beneficio para calificar de productor	150
Inspección de entrada de fertilizantes de uso agrícola por puertos, aeropuertos y puestos fronterizos por toneladas métricas	15

Estos valores por el servicio de registro a personas naturales o jurídicas que deseen importar, fabricar, formular, envasar, distribuir y exportar fertilizantes, productos de uso en suelos, coadyuvantes y productos afines de uso agrícola, estarán vigentes hasta que AGROCALIDAD establezca la nueva tarifa por servicios, previo al estudio de costos y los informes técnicos por parte de la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios y la Dirección General Administrativa Financiera.

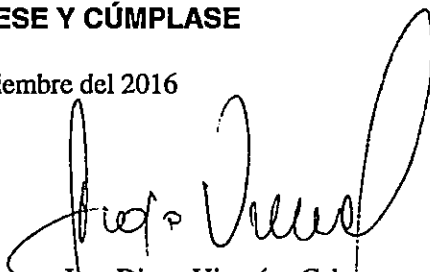
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios y a las Direcciones Generales Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica y Gestión Documental y Archivo de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 15 de noviembre del 2016



Ing. Diego Vizcaíno Cabezas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad